DNCP/DJ N° 459/15

Asunción, 19 de febrero de 2015.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DE MESA DE ENTRADA COMO EXPEDIENTE DNCP N° 803 PRESENTADA POR LA FIRMA VIENTO SUR DE IVAN ARCE, REFERIDA A LA LPN PARA LA ADQUISICIÓN DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL CEREALES, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCU. ID 282495." ----------

Que, la presente denuncia ha sido presentada por el **Sr. Iván Arce, en representación de la firma Viento Sur**, ante esta Dirección Nacional por Mesa de Entrada como Exp. N° 803 de fecha 30 de enero de 2015. ----------

En la referida denuncia, el denunciante expresa cuanto sigue*: "Tal cual como lo establece el PBC y dentro de los plazos establecidos por el mismo hemos procedido a realizar nuestras consultas respectivas, primeramente por la dirección de correo electrónico establecida por la convocante en fecha 22 de enero del corriente. En el día de la fecha ante la falta de respuesta consultamos con los encargados de la UOC y grande fue mi sorpresa cuando nos contestaron que su correo electrónico no funciona desde la semana pasada y que por tal motivo no habían realizado la contestación de la misma, y me solicitaron que realice mi consulta vía fax"* (Sic.). ----------

Continúa el denunciante refiriendo: *"Ante esta situación le manifesté que mi consulta estaría fuera de plazo, a lo que me contestaron que estarían prorrogando la apertura del llamado por sugerencia de la DNCP y que no me preocupara por tal situación. Lo GRAVE de la situación es la falta de respeto a lo establecido en el PBC, y aprobado por la máxima Institución que rige los llamados de compras*

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

públicas del estado, jactándose de ser ellos los dueños del llamado respectivo. Por todo lo expuesto solicitamos a la DNCP tomar las medidas correctivas a fin de precautelar los derechos de los oferentes ante hechos similares". ----------

Adjunta el denunciante una nota dirigida a la Convocante en la que plantea consultas respecto a los registros sanitarios requeridos en el pliego de bases y condiciones. ----------

Que, por Nota DNCP/DJ N° 260/15 esta Dirección Jurídica ha notificado del inicio de la presente Investigación Preliminar a la **Gobernación de Ñeembucú** a fin de que justifique lo referido en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente. ----------

Que, en fecha 09 de febrero de 2015, por nota ingresada como Exp N° 1017, el Econ. César Verón Leguizamón, Secretario Administrativo de la **Gobernación de Ñeembucú**, ha manifestado cuanto sigue: *"el presente proceso licitatorio no adolece de vicios de fondo o de forma, que ameriten modificar el mismo, o que existan irregularidades, sino por el contrario, la LPN No. 11/2014 se halla plenamente ajustada a los requerimientos previstos en la legislación vigente y respeta fundamentalmente los principios consagrados en el Art. 4° de la Ley No. 2051/03 'De contrataciones públicas', en especial los de Igualdad y Libre Competencia".* ----------

Agrega la Convocante cuanto sigue: *"Se informa igualmente, en lo que atañe a los requisitos establecidos en la SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, REGISTROS SANITARIOS, en la que se requiere a los oferentes contar con los siguientes registros vigentes al momento de la presentación de la oferta, expedidos por el INAN: 'a) Registro de Establecimiento (R.E. No) de la empresa elaborada vigente o en trámite de renovación; b) Registro*

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Sanitario de Producto Alimenticio (R.S.P.A. No.) no se aceptarán para el R.S.P.A. constancia de documento en trámite' (Sic.) Tales requisitos han sido incorporados al Pliego, para este tipo de llamados a Licitación Pública, a los efectos de dar participación a la mayor cantidad de oferentes posibles. Sin embargo, por tratarse de alimentos, consideramos razonable la preocupación del recurrente por lo que adenda mediante se exigirá la vigencia del R.E. como del R.S.P.A". ----------

Atendiendo a lo transcripto precedentemente esta Dirección Jurídica efectúa las siguientes consideraciones: ----------

El denunciante objeta en primer lugar que la Convocante no haya registrado su consulta en tiempo oportuno por una falla en el correo electrónico. ----------

Objeta por otro lado que el Pliego de Bases y Condiciones del llamado establezca que los oferentes deben presentar Registro Sanitario de Producto Alimenticio (R.S.P.A.) vigente y para el caso del Registro de Establecimiento (R.E.) se aceptará igualmente en trámite de renovación. ----------

La Convocante alega que el proceso licitatorio se halla plenamente ajustado a los requerimientos previstos en la legislación vigente y que no adolece de vicios de fondo ni de forma. ----------

Respecto a lo reclamado sobre la consulta realizada, debe mencionarse que el pliego de bases y condiciones establece los medios para la realización de consultas, cuales son: la oficina de la UOC correspondiente y el correo electrónico (p. 4 PBC). ----------

Al respecto, es parecer de esta Dirección Jurídica que es responsabilidad del oferente asegurarse de que la Convocante acuse recibo de la consulta

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis Ramón Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

planteada, a los efectos de realizar el seguimiento y/o los reclamos pertinentes, lo cual, según se desprende del relato del denunciante no ha ocurrido. ----------

Además de ello, cabe señalar que si la convocante no responde las consultas efectuadas por los oferentes dentro del plazo establecido o el denunciante considera que la respuesta de la convocante o el pliego de bases y condiciones vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación la misma puede protestar.----------

Cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.----------

En este sentido, se recomienda al denunciante que en futuras ocasiones tome la debida diligencia a los efectos de asegurar la recepción por parte de la Convocante de cualquier comunicación remitida, así como la documentación de dicha recepción o acuda al mecanismo de protesta si considera que el PBC contiene requisitos que vulneran su derecho como oferente participante.----------

Respecto a los requerimientos referentes al RSPA y RE insertos en el PBC, se observa en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) que en fecha 18 de febrero de 2015, mediante Adenda N° 4 la Convocante ha establecido: *"El oferente deberá contar con los siguientes registros vigentes al momento de la presentación de la oferta, expedidos por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (I.N.A.N.) – Registro de Establecimiento (R.E. N°) de la empresa elaborada vigente. –Registro Sanitario de Producto Alimenticio (R.S.P.A.*

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

N°) vigente. 'No se aceptarán para el R.S.P.A. constancia de documento en trámite'." ----------

De lo transcripto se desprende que la Convocante ha modificado el PBC, dando respuesta al punto reclamado por el denunciante, por tanto y de esta manera se ha extinguido el objeto de la denuncia.----------

Finalmente, en razón de la modificación –adenda mediante- de los requisitos del pliego de bases y condiciones objetados por el denunciante y no habiendo otros hechos que investigar, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar de conformidad al artículo 17 incisos a) y c) del Decreto N° 7434/11. ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica-DNCP

Abg. Luis Godoy
Dirección Jurídica-DNCP